

## **INFORME N.º 122-2015-SUNAT/5D0000**

### **MATERIA:**

Se consulta cuáles son los formularios que deben exigir las autoridades migratorias a los extranjeros con calidad migratoria de “artista”, al momento de salir del país.

### **BASE LEGAL:**

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias (en adelante, “Ley del Impuesto a la Renta”).
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF, publicado el 21.9.1994 y normas modificatorias (en adelante, “el Reglamento”).
- Resolución de Superintendencia N.º 145-99/SUNAT, que establece disposiciones sobre actividades artísticas o vinculadas a espectáculos, publicada el 30.12.1999 y norma modificatoria.
- Resolución de Superintendencia N.º 125-2005/SUNAT, que dicta normas relativas a las obligaciones correspondientes a los extranjeros que salen del país, publicada el 14.7.2005.

### **ANÁLISIS:**

1. El inciso a) del artículo 13º de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que los extranjeros que ingresen al país y que cuenten, entre otros, con la calidad migratoria de “artista”, de acuerdo con la Ley de la materia, presentarán a las autoridades migratorias al momento de salir del país, una “Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias” y cualquier otro documento que reglamentariamente establezca la SUNAT.

Al respecto, el numeral 2 del artículo 4º-B del Reglamento señala que la “Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias” es un documento emitido por la SUNAT mediante el cual se acredita que el artista extranjero ha cumplido con efectuar el pago del impuesto o que se encuentra exonerado de acuerdo al inciso n) del artículo 19º de la Ley del Impuesto a la Renta<sup>(1)</sup>.

---

<sup>1</sup> Dicho inciso exonera los ingresos brutos que perciben las representaciones de países extranjeros por los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y folclor, calificados como espectáculos públicos culturales por el Instituto Nacional de Cultura, realizados en el país.

Por su parte, la Primera Disposición Transitoria del Decreto Supremo N.º 134-2004-EF<sup>(2)</sup>, estableció que se entiende que la “Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias” a que alude el artículo 13º de la Ley del Impuesto a la Renta, está referida a la constancia señalada en el artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 145-99/SUNAT.

La citada resolución dispone en su artículo 2º que el artista que genere rentas de fuente peruana gravada con el Impuesto a la Renta acreditará el cumplimiento de sus obligaciones tributarias referidas a este impuesto, únicamente mediante la presentación de la “Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias de artistas extranjeros” que, para tal efecto, emitirá la SUNAT indicando que este ha cumplido con efectuar el pago del impuesto respectivo.

Conforme al indicado artículo, las representaciones de países extranjeros que realicen en el país espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, concierto de música clásica, ópera, opereta, ballet y folclore, calificados como espectáculos públicos culturales por el Instituto Nacional de Cultura – INC y cuyos ingresos están exonerados del Impuesto a la Renta, acreditarán dicha situación con la mencionada constancia, en la cual la SUNAT señalará que dichos ingresos se encuentran exonerados de acuerdo al inciso n) del artículo 19º de la Ley del Impuesto a la Renta.

2. De otro lado, el inciso d) del artículo 13º de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que en caso que el pagador de la renta no hubiera retenido el Impuesto<sup>(3)</sup>, los extranjeros a que se refieren sus incisos a), b) y c) deberán llenar una declaración jurada y efectuar el pago, debiendo entregar a las autoridades migratorias la citada declaración y copia del comprobante de pago respectivo.

Adicionalmente, el inciso e) del referido artículo establece que en el caso de los extranjeros que ingresen temporalmente al país con alguna de las calidades migratorias señaladas en sus literales a) y b) y que durante su permanencia en el país realicen actividades que no impliquen la generación de rentas de fuente peruana, deberán llenar una declaración jurada en dicho sentido, que entregarán a las autoridades migratorias al momento de salir del país.

Al respecto, el artículo 5º de la Resolución de Superintendencia N.º 125-2005/SUNAT dispone que, para efectos de cumplir con lo establecido en el segundo y tercer párrafos del artículo 13º de la Ley del Impuesto a la

---

<sup>2</sup> Que modificó el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, publicado el 5.10.2004.

<sup>3</sup> Según el inciso c) del artículo 71º de la Ley del Impuesto a la Renta, son agentes de retención del impuesto las personas o entidades que paguen o acrediten rentas de cualquier naturaleza a beneficiarios no domiciliados.

Renta<sup>(4)</sup>, los ciudadanos extranjeros deberán entregar a las autoridades migratorias, una declaración jurada, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los ciudadanos extranjeros a quienes no se les hubiera retenido el Impuesto a la Renta por cuanto el pagador de las rentas era una entidad no domiciliada utilizarán el Formulario N.º 1494 “Declaración Jurada de Haber Pagado Directamente el Impuesto”. Asimismo deberán adjuntar una copia del comprobante de pago respectivo.
  - b) Los ciudadanos extranjeros que hubieran ingresado al país, entre otros, con visa de artista y que durante su permanencia en el país hubieran realizado actividades que no impliquen la generación de rentas de fuente peruana utilizarán el Formulario N.º 1495 “Declaración Jurada de Haber Realizado Actividades que no implique la Generación de Rentas de Fuente Peruana”.
3. Cabe señalar que conforme al artículo 83º de la Ley del Impuesto a la Renta, no podrá exigirse a los extranjeros que hayan ingresado al país en las condiciones a que se refiere el aludido artículo 13º, al momento de ausentarse del país, la presentación de otros documentos que no sean los establecidos en dicho artículo y en las normas reglamentarias que establezca la SUNAT, con relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
  4. Así pues, de acuerdo con las normas citadas en los numerales precedentes, los extranjeros con calidad migratoria de “artista” deberán presentar ante las autoridades migratorias, al momento de salir del país, uno de los documentos que a continuación se señalan, según la situación en la que se encuentren:
    1. “Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias de artistas extranjeros”, con el cual se acredita que el artista extranjero ha cumplido con efectuar el pago del impuesto o que se encuentra exonerado de acuerdo al inciso n) del artículo 19º de la Ley del Impuesto a la Renta.
    2. Formulario N.º 1494 “Declaración Jurada de Haber Pagado Directamente el Impuesto”, en caso que no se le hubiera retenido el Impuesto a la Renta por cuanto el pagador de las rentas era una entidad no domiciliada; y el comprobante de pago respectivo.

---

<sup>4</sup> Cabe indicar que el segundo y tercer párrafos del artículo 13º de la Ley del Impuesto a la Renta a que se alude son los correspondientes al texto de dicho artículo vigente antes de su modificación efectuada por el artículo 6º del Decreto Legislativo N.º 970, publicado el 24.12.2006; siendo que dicha alusión debe entenderse, ahora, efectuada a los incisos d) y e) de dicho artículo 13º vigente a la fecha, respectivamente.

3. Formulario N.º 1495 “Declaración Jurada de Haber Realizado Actividades que no impliquen la Generación de Rentas de Fuente Peruana”, en el caso que hubieran ingresado al país, entre otros, con visa de artista y que durante su permanencia hubieran realizado actividades que no impliquen la generación de rentas de fuente peruana.

### **CONCLUSIÓN:**

Los extranjeros con calidad migratoria de “artista” deberán presentar ante las autoridades migratorias, al momento de salir del país, uno de los documentos que a continuación se señalan, según la situación en la que se encuentren:

1. “Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias de artistas extranjeros”, con el cual se acredita que el artista extranjero ha cumplido con efectuar el pago del impuesto o que se encuentra exonerado de acuerdo al inciso n) del artículo 19º de la Ley del Impuesto a la Renta.
2. Formulario N.º 1494 “Declaración Jurada de Haber Pagado Directamente el Impuesto”, en caso que no se le hubiera retenido el Impuesto a la Renta por cuanto el pagador de las rentas era una entidad no domiciliada; y el comprobante de pago respectivo.
3. Formulario N.º 1495 “Declaración Jurada de Haber Realizado Actividades que no impliquen la Generación de Rentas de Fuente Peruana”, en el caso que hubieran ingresado al país, entre otros, con visa de artista y que durante su permanencia hubieran realizado actividades que no impliquen la generación de rentas de fuente peruana.

Lima, 25 AGO. 2015

**ORIGINAL FIRMADO POR**  
**FELIPE EDUARDO IANNACONE SILVA**  
**Intendente Nacional (e)**  
**Intendencia Nacional Jurídica**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE**  
**DESARROLLO ESTRATÉGICO**